COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 10.5.2012
COM(2012) 211 final

2012/0106 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Ayuda Alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 (CAA, 1999) fue aprobado por la Comunidad mediante la Decisión 2000/421/CE del Consejo. El CAA, presentado por primera vez en los años sesenta, fue creado como instrumento para dar salida de forma coordinada y aceptable a los excedentes agrícolas de los países desarrollados y destinarlos a los países en desarrollo que tuvieran necesidad de ellos. Dicho Convenio permanecerá en vigor hasta el 30 de junio de 2012, tras haber sido prorrogado por decisión del Comité de Ayuda Alimentaria adoptada en su sesión nº 104, el 18 de mayo de 2011.

El CAA de 1999 y el Convenio sobre el Comercio de Cereales (CCC) de 1995 están vinculados en la medida en que el CAA solo puede prorrogarse si el Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 está vigente durante el mismo período. El Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995 se ha prorrogado hasta el 30 de junio de 2013, lo que permite oficialmente que el CAA de 1999 se amplíe también durante un año.

Como el CAA de 1999 expira el 30 de junio de 2012, la cuestión de su renovación se discutirá formalmente en la próxima reunión del Comité de Ayuda Alimentaria que se celebrará en junio de 2012. En su sesión nº 103, de 14 de diciembre de 2010, los miembros del Comité de Ayuda Alimentaria acordaron iniciar la renegociación oficial del CAA de 1999. Si bien la Unión Europea habría deseado que las negociaciones hubieran quedado ultimadas en junio de 2011, no se espera que los pasos finales de las negociaciones de un Convenio sobre Ayuda Alimentaria modernizado concluyan hasta abril de 2012, momento en que las versiones en francés y en inglés del nuevo Convenio (ambas igualmente auténticas) serán acordadas por los negociadores.

El CAA de 1999 expira el 30 de junio de 2012, mientras que el Convenio sobre Ayuda Alimentaria entrará en vigor el 1 de enero de 2013, a condición de que para el 31 de octubre de 2012 hayan ratificado dicho Convenio seis Partes. Es probable que exista un lapso de seis meses entre la expiración del CAA de 1999 y la fecha de entrada en vigor del Convenio sobre Ayuda Alimentaria. En la sesión nº 105 del Comité de Ayuda Alimentaria, celebrada el 30 de noviembre de 2011, las Partes acordaron que debía evitarse un solapamiento que permitiera que tanto el CAA de 1999 como el nuevo Convenio estuvieran en vigor simultáneamente durante algún tiempo. La cuestión de una posible nueva prórroga del CAA de 1999 será tratada formalmente por el Comité de Ayuda Alimentaria en su reunión de junio de 2012. Por lo tanto, la UE tiene que preparar una posición común. A partir de los debates con los Estados miembros de la UE en el Grupo de Trabajo del Consejo sobre ayuda humanitaria y ayuda alimentaria (COHAFA) el 29 de febrero de 2012, la Comisión y los Estados miembros de la UE se mostraron favorables a un lapso de seis meses en lugar de una prórroga del CAA vigente, ya que es muy probable que esta última fuera de un año (hasta el 30 de junio de 2013).

En el marco del CAA de 1999, los compromisos anuales de la UE y de sus Estados miembros de entregar una cantidad mínima anual de ayuda alimentaria se expresan tanto en equivalentes de trigo como en términos de valor; los compromisos actuales ascienden a 1 320 000 toneladas de equivalentes de trigo mas 130 millones EUR (incluido el transporte y otros costes operativos). Del compromiso en equivalentes de trigo de 1 320 000 toneladas, 990 000

toneladas es la cantidad que debe aportar la Unión Europea como parte de un acuerdo interno de la UE.

La prórroga del CAA de 1999 no es una necesidad jurídica para facilitar la entrada en vigor de un nuevo Convenio modernizado, ni es un imperativo político. La prórroga del CAA de 1999 se traduciría en una prórroga del compromiso anual de la UE de suministrar ayuda alimentaria de acuerdo con el artículo III, letra e), del Convenio. Es importante señalar que, en los últimos cuatro períodos de referencia, la Unión Europea no ha estado en condiciones de cumplir su compromiso en términos de tonelaje. Sin embargo, al mismo tiempo, la UE ha rebasado ampliamente sus compromisos en términos de valor. Esto se debe en gran medida a que la UE ha cambiado su planteamiento de la ayuda alimentaria hacia otro más moderno, el cual el Convenio actual no reconoce.

En el caso de que el CAA de 1999 no se prorrogue, dejará de existir. Posteriormente, no se determinarán directamente compromisos mínimos en el Convenio sobre Ayuda Alimentaria, en el que cada Parte del mismo determinará la cantidad del compromiso mínimo que se compromete a cumplir. Ello no afectaría a la asignación presupuestaria a la ayuda alimentaria humanitaria y a la seguridad alimentaria en el Presupuesto General de la UE. Sin embargo, pueden darse consecuencias tales como una percepción negativa por parte de las poblaciones y países beneficiarios, que pueden temer que se deteriore la previsibilidad de la ayuda y la asistencia alimentarias. Por lo tanto, serán necesarios comunicación y diálogo para asegurarles que se mantiene el compromiso de la UE para tratar la inseguridad alimentaria y de nutrición de los más vulnerables. La esperada celebración del Convenio sobre Ayuda Alimentaria por parte de la UE lo demuestra, con un fuerte compromiso político y financiero. También será importante recordar que la UE ha sido la impulsora de la renegociación.

2. DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA PROPUESTA

La UE ha aprobado varias prórrogas sucesivas del CAA de 1999 por medio de las siguientes Decisiones:

– Decisión 2000/421/CE del Consejo

– Decisión 2006/906/CE del Consejo

– Decisión 2007/317/CE del Consejo

– Decisión 2009/393/CE del Consejo

– Decisión 2010/316/UE del Consejo

– Decisión 2011/339/UE del Consejo

- Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión

De conformidad con el artículo XXV, letra b), del CAA de 1999, la prórroga del mismo por un período de un año queda supeditada a la permanencia en vigor, durante el mismo periodo, del Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995. Dicho Convenio seguirá en vigor hasta el 30 de junio de 2013, tal y como se decidió en la reunión del Consejo Internacional de Cereales de 6 de junio de 2011.

3. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

En el Grupo de Trabajo del Consejo sobre ayuda humanitaria y ayuda alimentaria (COHAFA) de 29 de febrero de 2012, los Estados miembros expresaron su apoyo a un lapso de tiempo de seis meses y a la elaboración de una posición de la Unión Europea en contraste de una prórroga del CAA de 1999.

Obtención y utilización de asesoramiento técnico

No se ha necesitado asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

4. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- Base jurídica

Artículo 214, apartados 1 y 4, y artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- Subsidiariedad

Esta propuesta es de competencia paralela.

- Proporcionalidad

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad.

- Instrumentos elegidos

Instrumento propuesto: Decisión del Consejo.

Otros medios no serían adecuados por la siguiente razón: de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE, es la única manera de adoptar la posición de la Unión Europea que se expresará en el Comité de Ayuda Alimentaria.

5. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La prórroga del CAA de 1999 significaría que los compromisos anuales de la Unión Europea y sus Estados miembros para suministrar ayuda alimentaria de acuerdo con el artículo III, letra e), del Convenio se prorrogarían un año más. La Unión Europea se ha responsabilizado de una parte de los compromisos asumidos por la UE y sus Estados miembros en el seno del CAA. Se ha consolidado una única notificación CAA con los Estados miembros y no se indican operaciones separadas. El CAA (artículo VI) prevé el traspaso y la utilización anticipada de un año a otro cuando los compromisos se hayan sobrepasado, pero este artículo no ha sido invocado nunca.

No obstante, es importante señalar que durante cuatro años de referencia consecutivos, a saber, 2007/2008, 2008/2009, 2009/2010 y 2010/2011, la Unión Europea no ha estado en condiciones de cumplir sus compromisos en términos de toneladas.

CONCLUSIONES

En vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión propone que el Consejo establezca la siguiente posición en nombre de la Unión Europea y, por tanto, autoriza a la Comisión a oponerse a la formación de un consenso en el Comité de Ayuda Alimentaria, en virtud de la norma nº 13 del Reglamento Interno del Comité de Ayuda Alimentaria, a favor de una prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

2012/0106 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se establece la posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Ayuda Alimentaria en relación con la prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 214, apartados 1 y 4, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio sobre Ayuda Alimentaria de 1999 (en lo sucesivo denominado «el CAA») fue aprobado por la Comunidad Europea mediante la Decisión 2000/421/CE del Consejo[1] y prorrogado mediante sucesivas decisiones del Comité de Ayuda Alimentaria.

(2) El CAA vigente expira en junio de 2012 y en la sesión del Comité de Ayuda Alimentaria de junio de 2012 se abordará la cuestión de su posible prórroga.

(3) De conformidad con el artículo XXV, letra b), del Convenio sobre Ayuda Alimentaria, su prórroga está condicionada por el Convenio sobre el Comercio de Cereales de 1995, que seguirá en vigor hasta el 30 de junio de 2013, después de que el Consejo Internacional de Cereales decidiera su prórroga el 6 de junio de 2011.

(4) En su sesión nº 103, de 14 de diciembre de 2010, los miembros del Comité de Ayuda Alimentaria acordaron iniciar el proceso formal de renegociación del CAA con una serie de sesiones de negociación.

(5) El CAA vigente expira el 30 de junio de 2012, mientras que el nuevo Convenio sobre Ayuda Alimentaria entraría en vigor el 1 de enero de 2013. Es probable que exista un desfase de seis meses entre la expiración del CAA y la entrada en vigor del Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

(6) En la sesión nº 105 del Comité de Ayuda Alimentaria, de 30 de noviembre de 2011, las Partes del CAA acordaron que debía evitarse un solapamiento. Por tanto, es preferible un desfase de seis meses a una prórroga del CAA.

[1] DO L 163 de 4.7.2000, p. 37.

(7) La Comisión Europea, que representa a la Unión Europea en el Comité de Ayuda Alimentaria, debe por lo tanto ser autorizada mediante Decisión del Consejo a oponerse a un consenso en el Comité de Ayuda Alimentaria favorable a una prórroga.

DECIDE:

Artículo 1

La posición de la Unión Europea en el Comité de Ayuda Alimentaria será oponerse a la formación de un consenso en dicho Comité, en virtud de la norma nº 13 del Reglamento Interno del Comité de Ayuda Alimentaria, favorable a una prórroga del Convenio sobre Ayuda Alimentaria.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión a que exprese esta posición en el seno del Comité de Ayuda Alimentaria.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente